



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

## RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

### Concurso N° 227: Técnico Jurídico

#### Fiscalías nros. 1 a 3 ante la Cámara de Apelaciones en lo Crim. y Corr.

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución N° 41/23 para intervenir en el Concurso N° 227, integrado por Gabriela Abelson, Secretaria de Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Pablo Ariel Iadarola, Subsecretario Letrado de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, y Sabrina Ximena Cabrera, Secretaria de Fiscalía General de la Fiscalía N° 7 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

*“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.*

*El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.*

*El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”*

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentaron 9 planteos, a saber: 6 sobre el examen escrito, 2 en relación a la prueba de oposición y el cómputo de los antecedentes y 1 por el carácter de Ausente.

III. El Tribunal Evaluador quiere recordar los términos del artículo 56 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación, el cual establece que el Tribunal podrá asignar hasta 70 puntos para la prueba escrita y que se deberá alcanzar un mínimo de 40 puntos para aprobar el examen.

En ese sentido, se tuvieron en cuenta los siguientes criterios expresados en el Dictamen de Evaluación: *“en lo que respecta al caso, se otorga un máximo de 70 % de los*

*puntos por el grado de argumentación y fundamentación jurídica; un máximo de 10 % de los puntos por coherencia de la redacción y ortografía, y un máximo de 20 % de los puntos por la utilización pertinente de doctrina, jurisprudencia y Resoluciones dictadas por la PGN*’.

A partir de estos parámetros, las calificaciones definitivas se determinan por la suma del puntaje a cada una de estas categorías: por argumentación y fundamentación jurídica se asignó hasta (49) cuarenta y nueve puntos, por coherencia de la redacción y ortografía hasta (7) siete puntos y por la utilización pertinente de doctrina, jurisprudencia y resoluciones dictadas por la PGN hasta (14) catorce puntos.

Por lo demás, el Tribunal considera necesario aclarar que se trató de un concurso con una cantidad importante de aspirantes, en el que se corrigieron (62) sesenta y dos exámenes, correspondientes a tres turnos de examen y temas de evaluación diferentes, respecto de los cuales el Tribunal ha pretendido mantener un criterio global e integrador para la puntuación de los exámenes. De este modo, las comparaciones aleatorias con otros exámenes, como fuera planteado por varios de los impugnantes, a criterio del Tribunal, no constituye un parámetro de revisión válido.

**IV.** El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por los aspirantes, revisando la corrección de la prueba escrita de oposición y la ponderación de los antecedentes, según el caso.

a) Impugnaciones respecto de la prueba de oposición:

**1. Mariano Andrés Barro**

El aspirante rindió el examen 69369, correspondiente al caso n°1, y fue calificado con 30 puntos.

Respecto de la resolución de caso, no brinda marco normativo a la actuación del MPF en la instancia. (art 453 CPPN). Cumple de modo insuficiente la consigna de proyectar un dictamen. Describe antecedentes de los hechos. Si bien afirma rechazar el planteo de prescripción, no aborda cuestiones centrales a la resolución del caso, como la obligación asumida por la República Argentina en la Convención de los Derechos del Niño (aprobada en 1990 y jerarquizada en la CN en 1994), ni los cambios legislativos en las causales de suspensión del inicio del curso de la prescripción de la acción penal, cuando se trate de delitos contra la integridad sexual cometidos en perjuicio de víctimas menores de edad ( ley 26.705 y ley 27.206), ni el conflicto con la aplicación retroactiva de la ley penal. No cita jurisprudencia, ni doctrina, ni dictámenes PGN.

Respecto de la pregunta teórica no funda de manera adecuada su respuesta. Exagera en la transcripción de normas, sin hacer mención a que la resolución 2/2019



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal dispuso la operatividad del artículo 31 del CPPF, incluyendo a la justicia penal nacional. No introduce fundamentos por fuera de la transcripción de normas. Intenta realizar citas doctrinarias las cuales no identifica, no cita jurisprudencia, ni dictámenes PGN. El examen presenta defectos de redacción.

Sobre la base de estos antecedentes, corresponde asignar 26 puntos por argumentación y fundamentación jurídica; 3 puntos por coherencia de la redacción y ortografía, y 1 punto por la utilización pertinente de doctrina, jurisprudencia y Resoluciones dictadas por la PGN.

Por ello, se confirma la calificación de 30 puntos, por ser ajustada a las características del examen rendido.

## **2. Andrés Carro Rey**

El aspirante rindió el examen 69392, correspondiente al caso n°3, y fue calificado con 55 puntos.

El examen cumple con la consigna de proyectar un dictamen. Propone no convalidar el sobreseimiento postulado, con una buena fundamentación. Describe el marco normativo en el que actúa el fiscal revisor. Reseña y valora los antecedentes del caso. Introduce argumentos originales. Cita jurisprudencia. Si bien propone medidas para la continuidad de la investigación, su formulación es poco clara. Brinda una respuesta correcta a la segunda consigna, cita de normas del CPPF y CPPN aplicables y de jurisprudencia. La redacción del examen es buena.

Sobre la base de estos antecedentes, corresponde asignar 44 puntos por argumentación y fundamentación jurídica; 6 puntos por coherencia de la redacción y ortografía, y 8 puntos por la utilización pertinente de doctrina, jurisprudencia y Resoluciones dictadas por la PGN.

Por ello, se corrige la calificación a 58 puntos, por ser ajustada a las características del examen rendido.

## **3. Carolina Nicole Irisarri González Deibe**

La aspirante rindió el examen 69382, correspondiente al caso n°1, y fue calificada con 20 puntos.

Respecto de la resolución de caso, no brinda marco normativo a la actuación del MPF en la instancia. (art 453 CPPN). Cumple de manera insuficiente la consigna de proyectar un dictamen. Describe antecedentes del hecho. Si bien afirma rechazar el planteo de prescripción, no aborda cuestiones centrales a la resolución del caso, como la obligación asumida por la República Argentina en la Convención de los

Derechos del Niño (aprobada en 1990 y jerarquizada en la CN en 1994, ni el conflicto con la aplicación retroactiva de la ley penal -ley 26.705 y la ley 27.206-. Cita resoluciones PGN y jurisprudencia. Afirma premisas que no surgen de la consigna del caso, como que la persona imputada fue convocada a prestar declaración indagatoria, o bien que el caso se encuentra en condiciones de ser elevado a juicio (artículo 347 CPPN). Solicita la imposición de costas por interponer un recurso de apelación, lo cual no funda ni desarrolla.

Respecto de la pregunta teórica no funda de manera adecuada su respuesta. Transcribe artículos del CPPN, sin articularlo con la cuestión. No hace mención a que la resolución 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal dispuso la operatividad del artículo 31 del CPPF, incluyendo a la justicia penal nacional, ni menciona derechos de las personas víctimas de delitos. No cita doctrina, ni jurisprudencia, ni resoluciones PGN. El examen presenta una redacción desordenada.

Sobre la base de estos antecedentes, corresponde asignar 22 puntos por argumentación y fundamentación jurídica; 2 puntos por coherencia de la redacción y ortografía, y 4 puntos por la utilización pertinente de doctrina, jurisprudencia y Resoluciones dictadas por la PGN.

Por ello, se corrige la calificación a 28 puntos, por ser ajustada a las características del examen rendido.

#### **4. Federico Mannara**

El aspirante rindió el examen 69394, correspondiente al caso n°3, y fue calificado con 48 puntos.

El examen cumple con la consigna de proyectar un dictamen. Propone no convalidar el sobreseimiento postulado, con una buena fundamentación. Describe el marco normativo en el que actúa el fiscal revisor. Introduce argumentos originales. Cita jurisprudencia. A criterio de Tribunal la apreciación de que el caso queda comprendido dentro de "violencia de género" resulta, en principio, prematura. Propone medidas pertinentes para la continuidad de la investigación. Brinda una buena respuesta correcta a la segunda consigna, cita de normas del CPPF y CPPN aplicables y de jurisprudencia. La redacción del examen es correcta.

Sobre la base de estos antecedentes, corresponde asignar 42 puntos por argumentación y fundamentación jurídica; 5 puntos por coherencia de la redacción y ortografía, y 8 puntos por la utilización pertinente de doctrina, jurisprudencia y Resoluciones dictadas por la PGN.



Por ello, se corrige la calificación a 55 puntos, por ser ajustada a las características del examen rendido.

#### **5. María Florencia Piccolotto**

La aspirante rindió el examen 69391, correspondiente al caso n°3, y fue calificada con 68 puntos.

Propone no convalidar el sobreseimiento postulado, con una muy buena fundamentación. El examen cumple con la consigna de proyectar un dictamen. Describe el marco normativo en el que actúa el fiscal revisor. Reseña y valora los antecedentes del caso. Introduce argumentos originales, como la conveniencia de resolver esta clase de casos mediante el instituto de la conciliación. Cita doctrina, jurisprudencia y resoluciones de PGN. Propone medidas concretas y pertinentes para la continuidad de la investigación. Brinda una respuesta muy buena a la segunda consigna, en la cual se desarrolló de manera detallada, todas las normas del CPPF y CPPN aplicables al caso. Cita doctrina, jurisprudencia y resoluciones de PGN. La redacción del examen es muy buena.

Sobre la base de estos antecedentes, corresponde asignar 49 puntos por argumentación y fundamentación jurídica; 7 puntos por coherencia de la redacción y ortografía, y 14 puntos por la utilización pertinente de doctrina, jurisprudencia y Resoluciones dictadas por la PGN.

Por ello, se corrige la calificación a 70 puntos, por ser ajustada a las características del examen rendido.

#### **6. Joaquín Fernán Tuñez**

El aspirante rindió el examen 69386, correspondiente al caso n°3, y fue calificado con 50 puntos.

Propone convalidar el criterio de oportunidad aplicado. El examen no cumple de manera acabada con la consigna de redactar un dictamen. Describe de manera correcta el marco normativo en el que actúa el fiscal revisor. La fundamentación pone énfasis en la "operatividad" del criterio de oportunidad, con citas del doctrina y jurisprudencia, pero no valora las circunstancias del caso concreto, ni los antecedentes del caso. No introduce argumentos por fuera de las citas que emplea. Propone medidas de prueba pertinentes, sin perjuicio de que ello resulta contradictorio con la decisión de convalidar el criterio de 5 oportunidad. La respuesta de la segunda consigna es correcta, cita de normas del CPPF y CPPN aplicables y de jurisprudencia. La redacción es correcta.

Sobre la base de estos antecedentes, corresponde asignar 40 puntos por argumentación y fundamentación jurídica; 4 puntos por coherencia de la redacción y ortografía, y 8 puntos por la utilización pertinente de doctrina, jurisprudencia y Resoluciones dictadas por la PGN.

Por ello, se corrige la calificación a 52 puntos, por ser ajustada a las características del examen rendido.

b) Impugnaciones respecto del examen y la ponderación de antecedentes:

**1. Marcos Alberto De Tommaso Cordova**

El aspirante rindió el examen 69356, correspondiente al caso n°2, y fue calificado con 50 puntos.

Propone no convalidar el sobreseimiento, con una buena fundamentación. Describe el marco normativo aplicable al caso. Cita doctrina, jurisprudencia y resoluciones PGN. Identifica la suspensión del plazo de prescripción previsto en la ley 27.206 y su tensión con la garantía convencional de plazo razonable. Incluye argumentación diferente a las citas que utiliza. La segunda consigna tiene una respuesta parcialmente correcta, en la que la que omite mencionar la Resolución 2/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del CPPF y la Res. PGN 97/19. La redacción es buena.

Sobre la base de estos antecedentes, corresponde asignar 42 puntos por argumentación y fundamentación jurídica; 6 puntos por coherencia de la redacción y ortografía, y 9 puntos por la utilización pertinente de doctrina, jurisprudencia y resoluciones dictadas por la PGN.

Por ello, se corrige la calificación a 57 puntos, por ser ajustada a las características del examen rendido.

Por otra parte, impugnó la valoración de sus antecedentes en tanto señaló que no fue tenida en cuenta su labor en el marco de la “Comisión Sobre Suspensión del Proceso a Prueba” creada por Resolución PGN N° 51/21 a los efectos de efectuar un análisis situacional que posibilite aumentar la eficacia del instituto. Al respecto indicó que tanto los cursos de acción y protocolos de actuación propuestos por dicha Comisión fueron favorablemente receptados por Resolución MP N° 244/23.

De esta manera, tras una revisión del perfil del postulante y de los actos administrativos mencionados, este Tribunal entiende que dada la relevancia de la tarea encomendada corresponde asignar dos puntos en el ítem “otros antecedentes”, por lo que la ponderación asciende a un total de 14,20 puntos.



## 2. Sabrina Ivanna Pascual Escalada

La aspirante rindió el examen 69351, correspondiente al caso n°2, y fue calificada con 60 puntos.

Propone no convalidar el sobreseimiento, con una buena fundamentación, que incluye la mención a grupo de personas en situación de vulnerabilidad y consideraciones sobre el abuso sexual infantil. Describe el marco normativo aplicable al caso. Cita doctrina, jurisprudencia y resoluciones PGN. La segunda parte de la consigna tiene una respuesta correcta, con mención a las leyes 26.705 27.206. Cita jurisprudencia y resolución PGN. La segunda consigna tiene una respuesta correcta. Cita jurisprudencia y resoluciones PGN. El examen abunda en citas, pero omite los antecedentes del caso y la inclusión de otros argumentos por fuera de las citas realizadas. La redacción del examen es correcta.

Sobre la base de estos antecedentes, corresponde asignar 45 puntos por argumentación y fundamentación jurídica; 5 puntos por coherencia de la redacción y ortografía, y 12 puntos por la utilización pertinente de doctrina, jurisprudencia y Resoluciones dictadas por la PGN.

Por ello, se corrige la calificación a 62 puntos, por ser ajustada a las características del examen rendido.

En relación a la ponderación de antecedentes, solicitó que se le reconozca con 1 punto en “otros antecedentes” la cantidad de posgrados realizados, entre ellos, dos maestrías, una especialización y una diplomatura. Para argumentar, la postulante manifestó que tal fue el temperamento al valorarse sus antecedentes en los concursos nros. 223 y 224.

En efecto, a partir de una revisión integral de sus estudios de posgrados, este Tribunal considera que se le debe otorgar 1 punto en “otros antecedentes”.

Por lo tanto, la ponderación de sus antecedentes asciende entonces a 20,2 puntos.

### c) Impugnación sobre el carácter de Ausente:

#### **Carolina Grossi**

La impugnante sostiene que nunca le fue notificada la fecha de examen.

Al respecto, la oficina de Ingreso Democrático corroboró que las citaciones correspondientes al concurso nro. 227 se enviaron correctamente de manera automática el 27 de abril de 2023 a las casillas de correo electrónico registradas por los postulantes admitidos, sin advertirse errores o inconsistencias atribuibles a la plataforma informática de notificación.

Por lo expuesto, corresponde mantener su estado de “Ausente” en el concurso.

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.





ANEXO

LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES  
Concurso N° 227: Técnico Jurídico

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Moeremans	Jorge Tomas	35960933	69388	70	22,7	92,7
2	Ventola	Héctor Eduardo	30794812	69405	70	19,4	89,4
3	Bargalló	Juan Martín	38010252	69377	70	18,3	88,3
4	Esteve	Diego Martin	30592032	69362	60	26,7	86,7
5	Buerba	Diego	31438829	69372	70	16,2	86,2
6	Beola	Emiliano Rafael	32638055	69400	70	14,7	84,7
6	Piccolotto	María Florencia	38153331	69391	70	14,7	84,7
7	Pascual Escalada	Sabrina Ivanna	34179060	69351	62	20,2	82,2
8	Nikiel	Ivan	32956065	69402	70	11,7	81,7
9	De Jesús Rey	Nicolás Luciano	38253927	69371	70	11	81
10	Cassinelli	María Belén	37339999	69375	70	10	80
11	Carro Rey	Andrés	32837475	69392	58	20,4	78,4
12	Naim	Santiago José	40399405	69354	70	8,2	78,2
12	Izzo	Leonardo Cesar	22297450	69389	60	18,2	78,2
13	Mannara	Federico	30401929	69394	55	22,7	77,7
14	Cúneo	María Celeste	32349025	69374	60	13,2	73,2
15	Menichini	Guido Agustín	33980613	69407	60	12,3	72,3
16	Galarza	Germán Galarza	37948954	69398	65	7,2	72,2
17	De Tommaso Cordova	Marcos Alberto	17031857	69356	57	14,2	71,2
18	Roca	María Belén	36721388	69380	60	10,5	70,5
18	Segovia	Javier Martín	34493025	69359	55	15,5	70,5
19	Cobas	Mariano Hernan	27733555	69403	60	10	70
20	Estevez	Lucas Adolfo	26123289	69390	55	14,7	69,7

<b>Orden de Mérito</b>	<b>Apellido</b>	<b>Nombre</b>	<b>Documento</b>	<b>Examen</b>	<b>Prueba Escrita de Oposición</b>	<b>Valoración de Antecedentes</b>	<b>Nota Final</b>
21	Tuñez	Joaquín Fernán	34049138	69386	52	17,2	69,2
22	Frascarelli	Luciana	39467378	69404	55	13,8	68,8
23	Ottaviani	Agustín Elías	34819597	69367	60	8,4	68,4
24	De La Cruz	Glenda Maia	33795010	69410	50	17,7	67,7
25	Giacometti	Mariana	37969005	69373	65	2,2	67,2
26	Aguirre	German Ariel	35247642	69366	60	5	65
27	Bressanelli	Mariana Silvia	22510561	69387	50	14,2	64,2
27	Perez	Andrea	29248456	69357	45	19,2	64,2
28	Dannenberg Broccardo	Agustín Francisco	35320779	69384	45	16,5	61,5
29	Morelli	Sol	40228986	69355	55	6,3	61,3
30	Badano	Rafael	28909369	69381	45	15,7	60,7
31	Thomas	Lucrecia	40127970	69363	55	5,2	60,2
32	Litvin	Maximiliano	31289291	69408	45	14,2	59,2
33	Traversone	Juan Franco	38357797	69395	50	8,3	58,3
34	Argüello	Nadia Romina	35313179	69360	45	12,4	57,4
35	Voena	Augusto	37680294	69411	50	6	56
36	Simonotto	Trinidad Maria	38028278	69409	50	2,6	52,6
37	García Muxi	Maria Justina	31371230	69358	48	4	52
38	Thorkelsen	Victoria	32738795	69376	50	0	50
39	Ojeda	Raday	94518860	69378	40	7,7	47,7
40	Parada	Ivana Soledad	38124698	69361	40	7,2	47,2
41	Font	Joaquín Ignacio	35067562	69350	40	7	47
42	Giuliani	Leonardo	31762989	69385	40	6	46
43	Tau	Juan Agustín	38146716	69399	45	0	45
44	Sauco	Andrea Marcela	24408947	69393	43	0	43